



Trujillo, 15 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El expediente administrativo que solicita la Conformación del Comité de Recepción de Obra denominado **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE – ÑAMPOL – TENIENTE – LOQUETE – LOS PIALES – FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO – REGIÓN LA LIBERTAD”** ITEM IV: CANAL LOQUETE con Código Único de Inversiones **2188762**; Certificado de Conformidad Técnica, Carta N° 024-JSVS-2023-CLOQUETE-GRLL, Informe N° 000100-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC, Informe N° 002341-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, mediante Certificado de Conformidad Técnica de la Ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE – ÑAMPOL – TENIENTE – LOQUETE – LOS PIALES – FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO – REGIÓN LA LIBERTAD”** ITEM IV: CANAL LOQUETE de fecha 06 de diciembre de 2023, se solicita la conformación del comité de recepción para dar inicio al procedimiento de recepción del servicio en cuestión;

Que, mediante Carta N° 024-JSVS-2023-CLOQUETE-GRLL de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui solicita a la Sub





Gerencia de Obras y Supervisión la conformación del comité para la recepción en los plazos estipulados y proceder a la recepción de la obra;

Que, mediante Informe N° 000100-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ing. Jhean Felipe Pineda Cabanillas concluye que se debe conformar el comité de recepción de la obra, con una propuesta de miembros del comité;

Que, mediante Informe N° 002341-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 11 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que se debe conformar el comité de recepción de la obra con una propuesta de miembros del comité;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, la Gerencia Regional de Infraestructura es competente para designar a los miembros del comité de recepción de servicio de los proyectos de inversión pública de infraestructura, en virtud a la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, tratándose de contratación de servicios no es jurídicamente aplicable el artículo 208° del Decreto Supremo N° 044-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, pues este corresponde a aquellas obligaciones contractuales de ejecución de obras. Sin embargo, a fin de realizar una buena gestión administrativa, salvaguardar los intereses del Estado y asegurar el cumplimiento de la finalidad de contratación, se determina constituir el Comité de Recepción Ad Hoc, quien deberá corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por inc. c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Recepción de Obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE – ÑAMPOL – TENIENTE – LOQUETE – LOS PIALES – FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO – REGIÓN LA LIBERTAD” ITEM IV: CANAL LOQUETE con Código Único de Inversiones **2188762**, el mismo que estará conformado e integrado por los siguientes profesionales:

Presidente del Comité	: Ing. Jhean Felipe Pineda Cabanillas
Primer Miembro	: Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo
Segundo Miembro	: Ing. Karina Judith Figueroa Cruzado





Asesor Técnico

: Ing. Miguel Ángel Cáceres Linares

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, Secretaría General, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones, a los miembros del Comité.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

